

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Severina Gil Carreras
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016); años 173 de la Independencia y 153 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 495-16 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Marino Rosario, sobre la venta por parte del primero al segundo, de una porción de terreno de 628.43 Mts²., dentro de la parcela No. 103-parte, D.C. No. 3, solar No. 2, manzana No. 3796, ubicada en la prolongación Guacanagarix, sector Manganagua, D.N. G. O. No. 10846 del 13 de junio de 2016.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 495-16

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 29 del mes de mayo de 1996, entre el Estado dominicano y el señor **MARINO ROSARIO**.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 29 de mayo de 1996, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA**, de una parte, y de la otra parte, el señor **MARINO ROSARIO**, por medio del cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno con área de 628.43 metros cuadrados, dentro de la parcela No.103-parte, del Distrito Catastral Núm.3, del Distrito Nacional, (solar No.2, de la manzana No.3796), ubicada en la prolongación Guacanagarix, del sector Manganagua, de esta ciudad, con los siguientes linderos: al Norte, C/prolong. Guacanagarix, al Sur, solares Nos. 12 y 37, al Este, calle K, y al Oeste, solar No.3, valorada por la suma de RD\$62,843.00, que copiado a la letra dice así.

ENTRE:

CONTRATO No.2691

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.13918, Serie 25, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 20 de mayo de 1996, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte, y de la otra, el señor **MARINO ROSARIO**, dominicano, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado y residente en la calle La Guardia No.19, del sector Villa Consuelo, de esta ciudad, portador de la Cédula de Identificación Personal No.21856, Serie 48, representado por la señora **ALTAGRACIA CHAMIRA MERAN GRULLO**, dominicana, mayor de edad, casada, comerciante, domiciliada y residente en esta ciudad, portadora de la Cédula de Identificación Personal No.523382, Serie 1ra., mediante Poder Especial de fecha 30 de noviembre de 1995, debidamente legalizado por el **DR. SANTOS INOCENCIO BELLO BENITEZ**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, se ha convenido y pactado el siguiente.

CONTRATO

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO representado como se ha indicado más arriba, vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor **MARINO ROSARIO**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación.

“Una porción de terreno con área de 628.43 metros cuadrados, dentro de la parcela No.103-parte, del Distrito Catastral No.3, del Distrito Nacional, (solar No.2 de la manzana No.3796), ubicada en la prolongación Guacanagarix, del sector Manganagua, de esta ciudad, con los siguientes linderos: al Norte, C/prolong. Guacanagarix, al Sur, solares Nos. 12 y 37, al Este, calle K, y al Oeste, solar No.3.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$62,843.00 (SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS ORO), o sea a razón de RD\$100.00 el metro cuadrado, para ser pagada de la siguiente forma: la suma de RD\$18,852.90 (DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON 90/100) como inicial, pagada según consta en el recibo No.14424, de fecha 29 de mayo de 1996, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el Estado dominicano otorga a favor del señor **MARINO ROSARIO**, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal, y el resto, o sea la cantidad de RD\$43,990.10 (CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS CON 10/100), en 107 mensualidades consecutivas de 421.12 (CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS CON 12/100) cada una y una mensualidad de RD\$421.38 (CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS CON 38/100).

TERCERO: Es convenido que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él pague al VENDEDOR un 1% (UNO PORCIENTO) de interés sobre el monto de las cuotas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna.

CUARTO: EL VENDEDOR y EL COMPRADOR convienen por el presente acto que el saldo insoluto devengará un 8% (OCHO PORCIENTO) de interés anual y se establecen por medio de este acto que en caso de que el COMPRADOR pague una (1) o más anualidades se libera el pago del 8% (OCHO PORCIENTO).

QUINTO: Queda expresamente establecido que el inmueble objeto del presente acto, quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado a favor del Estado dominicano por la suma de RD\$43,990.10 (CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS CON 10/100), de conformidad con lo dispuesto por el Art.2103, del Código Civil. En consecuencia, el señor MARINO ROSARIO, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEXTO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en virtud de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00 de conformidad con lo dispuesto por el Art.55, inciso 10 de la Constitución de la República.

SEPTIMO: EL COMPRADOR consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

OCTAVO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de este contrato, en virtud del Certificado de Título No.64-5447, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

NOVENO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en la ciudad Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los (29) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y seis (1996).

POR EL ESTADO DOMINICANO

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

En representación de MARINO ROSARO,
la señora ALTAGRACIA CHAMIRA MERAN GRULLON

YO, DR. MANUEL E. MENDEZ, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden puestas en mi presencia por los señores: **CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA y ALTAGRACIA CHAMIRA MERAN GRULLON**, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los (29) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y seis (1996).

DR. MANUEL E. MENDEZ
ABOGADO NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y nueve (1999); años 156 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Ramón Alburquerque
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Dagoberto Rodríguez Adames
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Severina Gil Carreras
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán
Secretaria

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016); años 173 de la Independencia y 153 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 496-16 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Isidro Cordero Brito, en relación al traspaso por parte del primero al segundo, del apartamento No. 2-B, edificio No. 245, Proyecto Habitacional Ciudad del Almirante, III Etapa, D.N. G. O. No. 10846 del 13 de junio de 2016.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 496-16

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.